

ESTATUTOS CAJA RURAL DE VILLAMALEA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO.

CAJA RURAL DE VILLAMALEA, S. COOP. DE CREDITO AGRARIO DE CASTILLA-LA MANCHA, inscrita, en el Registro de Cooperativas de Crédito de Castilla - La Mancha con el N° CLM-R-029, en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el n° 765 S° M.T., y en el Registro correspondiente del Banco de España con el N° 3.144.

Esta Caja Rural se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/89, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, en las normas dictadas en desarrollo de la misma, en el Decreto 15/1986 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las Entidades de Crédito, siéndole de aplicación, con carácter supletorio, la legislación cooperativa regulada en la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La CAJA RURAL DE VILLAMALEA Sociedad Cooperativa de Crédito de Castilla-La Mancha, en lo sucesivo “Caja Rural” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.

Esta Caja Rural tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros.

A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, de servicios y mediación en la distribución de seguros permitidos a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural.

ARTICULO 4.- DURACIÓN.

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido.

ARTICULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en el cual desarrollará esta Caja Rural su actividad, se extiende al municipio de Villamalea (Albacete), a cuyo efecto podrá abrir por acuerdo del Consejo Rector las oficinas pertinentes, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas y abrir oficinas de representación.

ARTICULO 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

ARTICULO 7.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en Villamalea (Albacete), Plaza de la Concepción, número 1, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1.-La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector de esta Caja Rural, en la que se hará constar el sometimiento a estos Estatutos y la aceptación de los compromisos derivados de los mismos.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos Estatutos para su admisión.

En el caso de personas jurídicas, deberán acompañar también:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, sobre la petición de admisión.
- b) Copia certificada, en su caso, de sus Estatutos Sociales, con justificación adecuada de su vigencia.
- c) Las Cuentas Anuales y los datos económicos-financieros más relevantes de los dos últimos ejercicios, con los informes de auditoría, si los hubiere, certificación acreditativa del número de socios que la integren, las participaciones en su capital social superiores al 5 por ciento, y la composición de sus órganos de administración.

2.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponde al Consejo Rector, quien, en el plazo no superior a dos meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los tablones de anuncios de las principales oficinas.

3.- El acuerdo de inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante o por el resto de los socios mediante escrito motivado en el plazo máximo de 20 días desde la comunicación de la Resolución ante la primera Asamblea General que se celebre. Asimismo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado, ante los mismos órganos y plazos que los indicados anteriormente, por un porcentaje no inferior al cinco por ciento del total, siendo estos acuerdos impugnables ante la jurisdicción ordinaria. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General.

4.- El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de cinco años.

ARTÍCULO 10.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1.- Los socios tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolle la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- e) Percibir intereses por sus aportaciones obligatorias al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presente Estatutos.
- f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- g) A la actualización del valor de sus aportaciones y a su devolución, en los supuestos de baja por cualquier causa y cuando la Cooperativa fuese objeto de liquidación. Todo ello dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- h) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Sociedad.

2.- Los derechos anteriores serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, ó de medidas cautelares estatutarias.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, en su forma correspondiente, y demás órganos de esta Caja Rural de los que formen parte.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes de esta Caja Rural, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales.
- c) Participar en las actividades y servicios derivados del objeto social de esta Caja Rural, en la forma establecida en estos Estatutos.

La participación, que “como mínimo”, deberá realizar el socio en la actividad social, consistirá en el mantenimiento de una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo medio anual no inferior a 60’11 euros las personas físicas y a 120,22 euros las jurídicas.

- d) No realizar actividades competitivas con las propias de esta Caja Rural, ni colaborar con quien las realice, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización expresa del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. Ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- e) Guardar secreto sobre los asuntos conocidos por razón de su cargo en esta Caja Rural.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g) Suscribir y desembolsar las aportaciones al capital social que sean exigibles, desembolsar las voluntarias que hubiera suscrito, asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente, y en general cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles, conforme a estos Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

- h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen el deliberado desprestigio de la Entidad, de sus órganos de gobierno, de sus socios, o del cooperativismo.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten exigibles de preceptos legales, estatutarios y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

ARTICULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

1.- Esta Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información veraz y completa.

2.- Serán medios para garantizar el derecho a la información de los socios los siguientes:

A) La recepción de un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, siendo responsabilidad del Consejo Rector él facilitárselos.

B) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de Asamblea General.

C) El examen de los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 34 de los presentes Estatutos y el informe de la auditoría externa, cuando la Asamblea General, conforme el orden del día, haya de deliberar sobre las cuentas del ejercicio económico. Estos documentos deberán ser expuestos en el domicilio social desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea hasta el de su celebración.

D) La facultad de solicitar por escrito al Consejo Rector:

a.- Que se le proporcione copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

b.- Que se le expida, en los términos señalados por la vigente legislación, copia certificada de los acuerdos de dicho Consejo que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con esta Caja Rural.

c.- Que se le faciliten, en la primera Asamblea General que se celebre, pasados ocho días desde la presentación del escrito, las aclaraciones e informes, que el socio considere necesarios, sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural.

d.- Que se le contesten, en el acto de la Asamblea General a la que se ha hecho referencia en el apartado C) de este artículo, las explicaciones o aclaraciones que estime convenientes sobre la documentación expuesta. Esta solicitud deberá ser cursada con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea.

E) La obligación, en todo momento, del Consejo Rector a solicitud razonada por escrito del diez por ciento de los socios, o de cincuenta socios si la entidad alcanza más de quinientos, de facilitar también por escrito y en el plazo de un mes, la información que se reclame.

3.- El Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando él proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de esta Entidad, estándose entonces a lo establecido en la legislación vigente. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En

especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o la propia imagen.

ARTICULO 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.-Faltas:

Las faltas cometidas por los socios de esta Caja Rural, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Se considerarán faltas muy graves:

a) Las acciones u omisiones dolosas de los socios relativas a la Cooperativa que sean constitutivas de ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las aportaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta y reiterada desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, cuando perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de esta Entidad, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 12.c) de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros o de la Dirección, así como de los apoderados de la Entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 77.4 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla-La Mancha. Tendrá siempre carácter de falta muy grave, la falta de suscripción o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la legislación cooperativa como derecho supletorio.

g) Prevalerse de la condición de socios para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socios le correspondan, bien por la existencia de las circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, o bien, por suponer una reiterada y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad, de forma infundada.

i) Transmitir o aceptar la transmisión de aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

j) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Se considerarán faltas graves:

- a) La desconsideración reiterada a los demás socios, a las cooperativas-socios, sus representantes o a los empleados de esta Caja Rural, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio del Consejo Rector o de la Asamblea en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas de cualquier naturaleza con esta Caja Rural, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la misma. Todo ello sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 77.4 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
- d) Propagar entre los socios o entre los empleados de esta Caja Rural, dentro o fuera de la misma, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de contactos preliminares o en curso de ejecución.
- e) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas legales o estatutarias, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos Sociales o de la Dirección.
- f) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiere sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- c) No observar en dos ocasiones dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) y B) anteriores o se establezca, en su caso, en Reglamento de régimen interno o por la Asamblea General.

2- Sanciones:

A) Por la comisión de faltas muy graves:

Expulsión.

Multa comprendida entre el doble y el triple de la aportación mínima obligatoria.

Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las

Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio, poder representar o ser representado en los órganos sociales de la Entidad; **en cualquier caso, la suspensión requerirá que la falta esté comprendida en los apartados c) y f) de las faltas muy graves.**

B) Por la comisión de faltas graves:

Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior a la prevista para sancionar las faltas leves y el doble de la aportación obligatoria mínima.

Amonestación pública en reuniones sociales.

Privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativo, hubiese establecido esta Caja Rural en favor de sus socios.

Suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las faltas graves.

C) Por la comisión de faltas leves:

Multa de hasta 60'11 euros; amonestación verbal o por escrito, en privado; y/o aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de régimen interno de esta Caja Rural o la Asamblea General.

D) Además de poderse imponer las sanciones anteriores, que podrán ser acumulativas en los tres supuestos, en el caso de incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 12.c), o de la comisión de la falta que se determina en el artículo 13.1.-A)f), automáticamente quedarán en suspenso los derechos políticos de los socios que se encuentren en estos casos, suspensión que cesará tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

En todo caso, la suspensión de derechos no podrá alcanzar:

- a) Al derecho de información.
- b) Al de percibir el retorno cooperativo, en su caso.
- c) Al devengo de intereses por sus participaciones sociales cooperativas.
- d) Al derecho de actualización de las participaciones cooperativas

3.- Procedimiento sancionador-órganos sociales competentes y graduación de las sanciones.

1.- La facultad de imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, que incoará un expediente sancionador, sin perjuicio de lo previsto para el caso de exclusión por el artículo 32 de la Ley 11/2010 de 4 de noviembre y quien designará de entre sus miembros al Instructor y al Secretario. En dicho expediente se dará audiencia al interesado, al que se le notificarán los cargos, para que por plazo de diez días hábiles formule por escrito las alegaciones en los casos de faltas graves o muy graves que considere oportunas.

Las sanciones aplicables en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza o la entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, por el socio como consecuencia de los actos y omisiones constitutivos de la infracción.

- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Caja.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

Para determinar la sanción aplicable se tomará en consideración, además, las siguientes circunstancias

- a) La conducta anterior del socio en relación con las normas de disciplina que le afectan.
- b) El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.
- c) El grado de responsabilidad en los hechos que concurran en el interesado

2.-El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de cuatro meses contados desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreseído, sin perjuicio del derecho de esta Caja Rural a ejercitar las acciones judiciales que le pudieran asistir, en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

El acuerdo que ponga fin al expediente será notificado por escrito al interesado, con expresión de los recursos procedentes.

4.- Prescripción.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los cuatro meses; si son graves, a los ocho meses, y si son muy graves, a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

5.-Impugnación de acuerdos y expediente sancionador.

Los acuerdos sancionadores tendrán carácter inmediatamente ejecutivo, salvo en el supuesto de expulsión, que lo será desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

Contra el acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre Si no se resuelve y notifica el recurso, este se entenderá estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en la Ley 11/2010 de 4 de noviembre de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 15.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por propia iniciativa.

- b) Por baja obligatoria.
 - c) Por inactividad.
 - d) Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
 - e) Por expulsión.
2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia señalado en el 4º párrafo del artículo 9 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un **veinte** por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.
4. La baja se considerará justificada:
- a) **Causarán baja obligatoria los socios que pierdan** los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.
 - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.
5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9.

6.- Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado c) del artículo 12 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Caja Rural, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

7.-Baja por expulsión.

En la comisión de faltas muy graves que lleven aparejada la expulsión del socio, el Consejo Rector podrá acordar una deducción del treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de su aportación social.

ARTICULO 16.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales alcanzará como máximo, el valor de su aportación social, quedando extinguida para quienes causen baja en la Sociedad, una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la entidad antes de la fecha de su separación de la misma.

En cualquier caso, el socio dado de baja o sus derechohabientes, podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, en la forma y con los límites y requisitos, establecidos el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 17.- INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio es intransferible.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18.- EL CAPITAL SOCIAL.

1.-El Capital Social, constituido por aportaciones obligatorias de los socios, tiene carácter variable, y asciende a CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO, íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en el que adquirirá la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, su aportación será, al menos, de dos títulos.

2.-El importe total de aportaciones que directa o indirectamente, posea o controle un socio, no podrá exceder del 20% del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5% tratándose de persona física.

En ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa, podrá representar una cuantía superior al 50% del Capital Social.

La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

3.- Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de 60'11 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

4.- Las aportaciones de los socios integradas en el capital social de la Caja, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, cumpliendo en este último caso lo dispuesto en el Reglamento de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real Decreto 84/1993, o lo que a estos efectos establezca la legislación vigente en cada momento.

b) Su duración será indefinida.

c) Su eventual reembolso quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, o a lo que establezca la legislación vigente en cada momento, quedando igualmente condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector los reembolsos de aportaciones, cuando como consecuencia de los mismos, la cifra de capital social disminuya por debajo del 95% del capital social al cierre del ejercicio anterior.

5.-El desembolso de las aportaciones será en todo caso en efectivo.

ARTÍCULO 19.- NUEVAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos acreditados de los asistentes, nuevas Aportaciones o aumento del valor de las existentes, sin perjuicio de las exigencias legales en cada momento.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites legales y procedimiento establecido para las Cooperativas de Crédito.

ARTICULO 20.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

La actualización de las Aportaciones, solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularizaciones de balances y observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre destino de la plusvalía resultante de la actualización.

ARTICULO 21.-DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de esta Caja Rural, ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, por su carácter de inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

ARTICULO 22.- TRANSMISIONES DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones al Capital Social podrán transmitirse por Actos intervivos o mortis causa.

1.- Por actos intervivos entre los socios y entre quienes adquieran dicha condición en los tres meses siguientes de la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

- 2.- La adquisición por esta Caja Rural de sus propias aportaciones o aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.
- 3.- En los casos de adquisición “mortis causa” se transmitirán las aportaciones en la forma prevista en la legislación vigente.
- 4.- La transmisión de aportaciones que tengan el carácter de participación significativa deberá ajustarse, además, a lo previsto en la normativa general sobre entidades de crédito.

ARTICULO 23.- REEMBOLSO DE APORTACIONES.

- 1.-El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas en la legislación vigente de aplicación a las Cooperativas de Crédito, **y a la previa autorización del Consejo Rector.**
- 2.-Del importe de las Aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le correspondan.
Del importe de las Aportaciones, una vez realizada en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, se establece la deducción del **veinte** por ciento para el supuesto de baja por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 9.
- 3.-El plazo máximo de reembolso será de cinco años a partir de la fecha de baja de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir sobre el importe de la aportación no reintegrada, el tipo de interés legal del dinero.
- 4.-Lo anteriormente referido se entiende sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el socio durante su permanencia en esta Caja Rural.
No podrá acordarse restitución alguna de las aportaciones, incluso a los causahabientes de los socios, cuando su reintegro ocasione una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia, legalmente establecidos, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

ARTICULO 24.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones de los nuevos socios. El importe de estas aportaciones, no podrá ser inferior al de las aportaciones mínimas para ser socio.

ARTICULO 25.- CUOTAS DE INGRESO, NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL SOCIAL.

La Asamblea General podrá establecer periódicamente cuotas de ingreso, que no integrarán el Capital Social ni serán reintegrables
El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrá ser superior al 25 por 100 del de las aportaciones mínimas que los mismos hayan de realizar de acuerdo con la legislación vigente de aplicación a las Cooperativas.

ARTICULO 26.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, que en ningún caso pueden convertirse en aportaciones, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será, así mismo, necesario el acuerdo de la Asamblea General para la adquisición de otras formas de financiación no incorporadas al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

ARTICULO 27.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

La disminución de la cuantía del Capital Social mínimo fijado en el artículo 18, precisará acuerdo previo de la Asamblea General. En dicho acuerdo se determinará la cifra, finalidad, plazo de ejecución y procedimiento por el que se llevará a cabo, y en su caso, la suma que haya de abonarse a los socios, de acuerdo con las normas reguladoras vigentes.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector, que habrá de ser adoptado mediante votación secreta, por mayoría no inferior a los dos tercios del total de los Consejeros y previa inclusión del asunto en el orden del día de la convocatoria, con la debida claridad.

- 2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
- 3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
- 4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los causahabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

ARTICULO 28.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Esta Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

ARTICULO 29.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación y garantía de esta Caja Rural, estará dotado, al menos, con el 80 por ciento, del excedente disponible de cada ejercicio y con las cantidades que, en virtud de precepto legal o reglamentario, o de acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a dicho Fondo.

ARTICULO 30.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Cooperativa de Crédito/Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones Públicas o Privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el diez por ciento, como mínimo, del excedente disponible, y sin que exceda del **veinte** por ciento

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante, lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

ARTICULO 31.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS Y RETORNO COOPERATIVO

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá al excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio, pudiendo efectuar su distribución en las formas siguientes:

- a) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones obligatorias, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- b) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.
- c) Excepcionalmente, con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 32.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable a las Cooperativas de Crédito.

ARTICULO 33.- CIERRE DEL EJERCICIO.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de esta Caja Rural.

ARTICULO 34.- CUENTAS ANUALES.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTICULO 35.- CONTABILIDAD DE LA CAJA.

1.-La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación especial aplicable a esta Caja Rural por razón de su actividad empresarial.

2.-El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses, a contar desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría externa, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de las cuentas anuales y del número y clase de socios, y bajas y altas producidas en el ejercicio.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 36.- ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una dirección, desempeñada por un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que le sean conferidas en la escritura de poder.

ARTICULO 37.- LA ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General, constituida por los socios y por los representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 38.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 11/2010 de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores. Así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la cooperativa
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones mínimas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 42 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21,3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de Julio de 1999.

ARTICULO 39.- CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) La ordinaria se celebrará, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, así como acordar la

distribución de excedentes, o bien la imputación de pérdidas que proceda según estos Estatutos.

Podrán incluirse dentro del Orden del Día de esta Asamblea toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de esta Caja Rural y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma. El Consejo Rector fijará el Orden del Día, debiendo incluir los asuntos propuestos por los socios cuando concurren las circunstancias contempladas en la legislación vigente.

Es obligación del Consejo Rector convocar la Asamblea General Ordinaria. Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado, cualquier socio podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene su convocatoria.

b) La extraordinaria se celebrará cuando el Consejo Rector lo estime necesario para los intereses de la Entidad o lo solicite un número de socios igual o superior al diez por ciento del censo societario, o una minoría de cooperadores que represente quinientos socios.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria previstos en el apartado anterior. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla de la autoridad judicial.

c) La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante anuncio público en el domicilio social de esta Caja Rural y en cada una de las oficinas donde desarrolle su actividad, así como en **dos** de los diarios de mayor difusión en la provincia, con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha prevista para su celebración. Para la determinación del plazo mínimo de diez días hábiles, se excluirá de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación, como el de celebración de la Asamblea.

En la convocatoria se indicará la fecha, la hora y el lugar de su celebración, expresándose con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y si es en primera o segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

d) En todo caso, a partir de la fecha de la convocatoria, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social y oficinas de esta Caja Rural, de lo cual se deberá informar necesariamente en el escrito convocador.

e) El Consejo Rector fijará el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y deberá incluir en él los asuntos propuestos por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de cincuenta de ellos.

Las propuestas deberán ser presentadas en cualquier momento y por escrito, pero solo serán incluidas en la Asamblea las presentadas antes de finalizar el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias.

f) En cualquier caso, en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios, formular sugerencias ó preguntas al Consejo Rector, relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

ARTICULO 40. - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

a) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará en el municipio de Villamalea, sede del domicilio social.

b) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, más de la mitad de los socios y en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al cinco por ciento del total del censo societario o cien de ellos.

A estos efectos, se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

c) La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y en su defecto el que elija la Asamblea.

Corresponderá al Presidente de esta Caja Rural o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector o su sustituto, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración si procede, de que la misma queda constituida.

d) Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Caja Rural que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que en el momento de la celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

e) La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación por una minoría de, al menos, el diez por ciento de los socios asistentes personalmente.

Antes de entrar en el orden del día, por los interventores se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente acreditación, tanto personal como de los representados, de su condición de socio.

Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los interventores de lista junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea y se incorporará al correspondiente libro de actas.

f) Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo tercero, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

g) Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

h) Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección ó revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, ó la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Para evitar abusos, solo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

i) Cuando fuere necesario prorrogar la sesión de la Asamblea y así se acordare, se suspenderá el acto y por ésta se señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que en ningún caso el plazo de la suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho horas. Esta nueva sesión no necesitará de nueva convocatoria.

j) Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector no socios, y, siempre que los convocare el Consejo Rector, las personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de esta Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras se celebra, solo podrán estar presentes en la Asamblea los socios y los Consejeros no socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

ARTICULO 41.- REPRESENTACIÓN.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, por su cónyuge o persona unida por análoga relación de efectividad, sus ascendientes o descendientes directos o persona que ostente poder suficiente conferido en documento público, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

a) La delegación deberá hacerse por escrito antes del día de la celebración de la Asamblea y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.

b) La delegación será siempre nominativa y revocable.

c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados al que le corresponde, supere los límites de tres votos señalados en los presentes Estatutos

d) La delegación de voto solo podrá hacerse para una Asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el Orden del Día completo de la Asamblea.

e) En ningún caso el socio podrá representar a otro socio ni hacerse representar en la Asamblea General, cuando, por resolución firme del Consejo Rector, haya sido sancionado por faltas tipificadas como muy graves o graves, que lleven aparejada la privación de este derecho, a tenor de lo establecido en el artículo 14 punto 2, apartados A) y B) de estos Estatutos.

Tampoco podrán ser representados, los que en decisión sujeta a votación, incurran en conflicto de intereses con la sociedad.

Los socios que ostenten cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

d) Los socios que sean personas jurídicas, serán representados en la Asamblea por su representante legal o por la persona por él delegada.

ARTICULO 42.- ADOPCION DE ACUERDOS.

a) Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no computándose a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

b) Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación fusión, escisión, disolución, reactivación o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aun cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores.

También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas ó funcionales de la Entidad, siempre que las mismas tuvieren carácter esencial.

Se entenderá que tiene carácter esencial, aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

c) El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Asamblea, y estará obligado a hacerlo cuando lo prevean los Estatutos y siempre que al menos cinco días hábiles antes del previsto para la celebración de aquella lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen, el 10 por ciento del capital social o del total de socios, o alcancen la cifra de 100 cooperadores, así como cualquier otro órgano social.

Los honorarios correspondientes al documento notarial que tendrá la consideración de acta de la Asamblea a todos los efectos, serán a cargo de la Cooperativa.

d) Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento. En todo caso podrá acordarse sin dichos requisitos la convocatoria de una nueva Asamblea General, la realización de nueva auditoría externa respecto a los estados contables de cada ejercicio económico y la posibilidad de prorrogar la sesión de la Asamblea.

ARTICULO 43.- DERECHO DE VOTO.

Cada socio, sea persona física o jurídica tendrá derecho a un voto.

No tendrán derecho a voto, aquellos socios sancionados por faltas graves o muy graves contempladas en estos estatutos, que hayan llevado aparejada la privación de este derecho.

Incurrir en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones y servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el art. 56 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se le libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Entidad.

ARTICULO 44.- ACTA DE LA ASAMBLEA

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones; la relación de socios asistentes, tanto presentes como representados, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día; el hecho de sí se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 11/2010, quienes la firmarán junto con el Secretario.

ARTICULO 45.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de esta Caja Rural.

ARTICULO 46.- EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA, COMPETENCIA Y REPRESENTACION

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director general, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

ARTICULO 47.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR Y CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO DEL MISMO.

1.- El Consejo Rector, se compondrá de nueve miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y seis vocales numerados correlativamente del uno al seis,

que serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos.

2.- Al mismo tiempo y de la misma forma, la Asamblea general elegirá un máximo de cuatro suplentes para cubrir las vacantes definitivas que se produjeran durante el periodo del mandato.

3.- La Asamblea General será el órgano competente para elegir a las personas que habrán de constituir el Consejo Rector.

4.- El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, en el Registro Regional de Cooperativas de Castilla-La Mancha y en el Registro Mercantil, haciéndose constar la aceptación expresa de los elegidos. Los elegidos no podrán tomar posesión de sus cargos hasta después de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito de Castilla-La Mancha y el Registro de Altos Cargos dependiente del Banco de España, o que haya transcurrido un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación necesaria para su inscripción.

5.- Cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que sea legítimamente designada.

6.-El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia u otra causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque tal asunto no conste en el Orden del Día.

7.- Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición. En todo caso, no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar que en el momento de presentar su candidatura cumplan los requisitos de idoneidad previstos en la normativa aplicable a las Cooperativas de Crédito.

ARTICULO 48.- FORMA DE ELECCION DE LOS CONSEJEROS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

En las elecciones para acceder al Consejo Rector, la presentación de candidaturas será por el sistema de listas abiertas.

Podrán proponer candidatos para la elección o renovación de Consejeros, tanto el Consejo Rector, como un número de socios que sea igual ó superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, ó a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresado en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

El carácter de elegibles de los socios no podrá subordinarse a su proclamación como candidatos, y si existiesen candidaturas, deberán admitirse las individuales y las colectivas no podrán tener el carácter de cerradas.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, al menos con tres días hábiles de antelación al comienzo de la celebración de la Asamblea, y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, y el documento nacional de identidad de los candidatos, debiendo constar, la aceptación de sus candidaturas y la identificación y firma de los socios que los proponen, en su caso.

Con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la Asamblea, el Consejo Rector, expondrá una relación de los candidatos válidamente presentados conforme a los

requisitos exigidos en los presentes estatutos, en el tablón de anuncios del domicilio social de la Caja Rural. Las posibles reclamaciones sobre la validez de los candidatos, las resolverá la Asamblea al comienzo de la sesión.

Por la Caja Rural, se imprimirán las papeletas correspondientes, en las que figurarán todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección mediante votación secreta.

Para cubrir las vacantes de Presidente, Vicepresidente y Secretario se realizarán candidaturas individuales para cubrir dichos cargos, resultando elegidos los que mayor número de votos hayan obtenido para cada uno de los cargos arriba indicados y para el resto de vacantes entre los candidatos propuestos, resultando elegidos los que obtuvieren el mayor número de votos, y para suplentes los restantes consecutivos.

ARTICULO 49.- DURACIÓN Y CESE DE CARGOS EN EL CONSEJO RECTOR.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, a partir de su elección, que se perfeccionará con su inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España y en su homónimo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Podrán ser reelegidos de forma indefinida.

El Consejo Rector se renovará cada dos años, de la siguiente manera:

En la primera renovación serán elegidos los cargos de Secretario y los tres vocales impares. En la siguiente renovación, serán elegidos los cargos de Presidente, Vicepresidente y los tres vocales pares.

Las renovaciones de los miembros del Consejo Rector se efectuarán ineludiblemente conforme se cumpla el plazo de cuatro años de mandato para el que fueron elegidos, con independencia del posible cargo que ostenten.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social. En todos estos casos el Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo, deberán constatar en el acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa del cese.

Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de sus cargos, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados previa inclusión en el orden del día. Si no constase en el orden del día será necesaria una mayoría de dos tercios del total de votos de la Cooperativa.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que deberán ser elegidos necesariamente por el Consejo Rector. Vacante el cargo de Presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses

Si, simultáneamente quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

ARTICULO 50.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero/a, o del Director General. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocada la reunión directamente por el consejero/a, siempre que logren para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Legislación vigente. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. Cada Consejero tendrá un voto que no será delegable. El voto del Presidente dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que firmarán, con éste, el Presidente y otros dos asistentes al Consejo, como mínimo. Su ejecución, cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del correspondiente acuerdo.

Los acuerdos podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de estos Estatutos para los adoptados por la Asamblea General.

3.- El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución fija alguna. No obstante, serán indemnizados por la Caja Rural de cuantos gastos les origine el desempeño de su cargo.

ARTICULO 51.- EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de esta Caja Rural, tendrá atribuida la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a esta Caja Rural, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forma parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social y en particular firmar con el Secretario las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de esta Caja Rural, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediata de las mismas al Consejo Rector, quién resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

ARTICULO 52.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda realizar sus funciones, y en su defecto el vocal de mayor edad. En caso de quedar vacante de forma definitiva el cargo de Presidente, se estará a lo establecido en el artículo 49 de estos Estatutos.

ARTICULO 53.- EL SECRETARIO.

1.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios y de Aportaciones, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

2.- Sustituirá al Secretario en caso de ausencia, el Vocal del Consejo Rector de menor edad.

ARTICULO 54.- DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanentemente parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de las que necesariamente deberán formar parte, al menos, el Presidente, que podrá ser sustituido según lo previsto en el artículo

52 de estos Estatutos y un mínimo de dos consejeros, que deberán reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Sus acuerdos, que se reflejarán en el correspondiente libro de Actas, serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución del excedente, o imputación de pérdidas.
- d) Cualesquiera otras previstas en la Ley y en estos Estatutos

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsables ante la Caja Rural, los socios, los acreedores y los terceros, de la gestión llevada a cabo por las Comisiones Ejecutivas. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de la delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

ARTICULO 55.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.

Los miembros del Consejo Rector, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caja, frente a los socios y acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño, o no hubieran asistido por justa causa.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 56.- CONFLICTO DE INTERESES.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, cuando no estén comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social, hechos en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Dirección o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, no pudiendo tomar parte en la votación, las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses.

Los acuerdos del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas u otro órgano Estatutario, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General ó de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será valido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja Rural con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por cien.

ARTICULO 57.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.-Las atribuciones de la Dirección General se extenderá a la gestión normal de los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de esta Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, que necesariamente deberá otorgarse, realizando asimismo, cuantos actos interesen a esta Caja Rural en el marco de las directrices y facultades que le otorgue el Consejo Rector.

2.- El Director General será designado por el Consejo Rector, y deberá reunir las condiciones de capacidad, preparación técnica, y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo, debiéndose formalizar para su contratación el pertinente contrato, y comunicarse el nombramiento a los socios, en la primera Asamblea General que se celebre, con constancia expresa en el orden del día.

3.- El Director General podrá ser removido de su cargo, por justa causa y por el Consejo Rector, con los votos de dos tercios de sus componentes ó por haber cumplido los 65 años de edad. Asimismo, podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente. En caso de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el Orden del Día.

4.- Los cargos de la Dirección y del Consejo Rector, son incompatibles entre si. Las funciones atribuidas a la Dirección se entenderán sin perjuicio de las delegaciones mediante apoderamiento que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona con arreglo a normativa vigente.

5.- Será preceptiva la inscripción en los registros correspondientes de los acuerdos de nombramiento y cese del Director General. Dichos acuerdos contendrán, además, las facultades y poderes conferidos.

6.- El Director General, estará obligado con esta Caja Rural en los términos que resulten del contrato estipulado y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente al menos, deberá presentar al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la Caja y dentro del plazo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. Asimismo, deberá comunicar sin demora al Presidente del Consejo Rector todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano ó que, por su importancia, debiera ser conocida por aquel.

7.- El Director General podrá delegar la ejecución de las funciones que le hubieren sido encomendadas en empleados de la entidad para el mejor funcionamiento de los servicios de esta Caja Rural.

8.- El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto e informará sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. De igual manera asistirá a la Asamblea General.

9.-El Director General podrá solicitar, individualmente, al Presidente la convocatoria del Consejo Rector.

ARTICULO 58.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 47 de los presentes Estatutos.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de esta Caja Rural.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos del Banco de España y en su homónimo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

CAPITULO V

LIBROS CORPORATIVOS

ARTICULO 59.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La Caja Rural está obligada a llevar en orden y al día, los Sigüientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de las Comisiones Ejecutivas y de los demás órganos colegiados que pudieran crearse.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 60.- CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS.

Esta Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA

EXTINCIÓN

ARTICULO 61.- DISOLUCIÓN DE LA CAJA.

1. La Entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General.

b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.

d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.

e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la

regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

ARTICULO 62.- LIQUIDACIÓN DE LA CAJA.

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.
2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.
3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa aplicable a las Cooperativas de Crédito

ARTICULO 63.- EXTINCIÓN.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.